

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS INDÍGENAS, PARTICULARMENTE EN LAS REGIONES DEL BIOBÍO, LA ARAUCANÍA, LOS LAGOS Y LOS RÍOS.

Acta de la sesión N° 5.

Miércoles 12 de junio de 2019, de 09:03 a 10:28 horas.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión la diputada señora **Emilia Nuyado Ancapichún**.

Actuó como abogado Secretario, el señor Hernán Almendras Carrasco; como abogada, la señorita África Sanhueza Jéldrez; y como secretaria ejecutiva, la señora Paula Batarce Valdés.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los integrantes de la comisión, diputadas señoras Emilia Nuyado Ancapichún, Andrea Parra Sauterel y Joanna Pérez Olea, y diputados señores Sebastián Álvarez Ramírez, Juan Antonio Coloma Álamos, Miguel Crispi Serrano, René Manuel García García, Javier Hernández Hernández, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Diego Schalper Sepúlveda y Alexis Sepúlveda Soto.

III.- INVITADOS

Asistieron como invitados, el Director (S) de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), señor Fernando Sáenz Taladriz, acompañado por el Fiscal (S) de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), señor José Patricio González.

IV.- CUENTA

- Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficios enviados por los Conservadores de Bienes Raíces de: Coronel, Arauco, Pitrufquénm Pucón, La Unión y Ancud, mediante los cuales se informa sobre las tierras indígenas ubicadas dentro de sus territorios jurisdiccionales que han dejado de tener la calidad de tierra indígena. Lo anterior, en respuesta a los oficios 15, 24, 37, 40, 48 y 59, enviados por esta Comisión.

- **Se tuvo presente.**

V.- VARIOS

El **diputado Mellado** propuso oficiar a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), con el objeto de solicitar que se informe respecto del registro de inscritos en la comunidad Mariano Millahual o Ketroleufú, detallando el número de hectáreas que considera el título de merced. Asimismo, planteó oficiar al Alcalde de la comuna de Pucón, señor Carlos Barra, al Jefe de SECPLAN de dicha comuna, señor Cristian Brown, y a la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), con el objeto de solicitar que se informe sobre el APR Ketroleufú, especificando el nombre, apellido y contacto de los inscritos.

- Así se acordó.

VI.- ORDEN DEL DÍA

La **diputada Nuyado (Presidenta)**, cedió la palabra al invitado.

El **Director (S) de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)**, señor **Fernando Sáenz Taladriz**, expuso al tenor del mandato.

Las diversas consultas y observaciones formuladas por los integrantes de la Comisión, fueron respondidas por el invitado, según consta en el registro audiovisual de esta sesión, que contiene el debate en su integridad.

VII.- ACUERDOS

- Se acordó lo siguiente:

1) Oficiar a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), con el objeto de solicitar que se informe respecto del registro de inscritos en la comunidad Mariano Millahual o Ketroleufú, detallando el número de hectáreas que considera el título de merced.

2) Oficiar al Alcalde de la comuna de Pucón, señor Carlos Barra, al Jefe de SECPLAN de dicha comuna, señor Cristian Brown, y a la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), con el objeto de solicitar que se informe sobre el APR Ketroleufú, especificando el nombre, apellido y contacto de los inscritos.

3) Oficiar a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), con el objeto de solicitar que se informe respecto a lo siguiente: a) Fallos emitidos por Tribunales de Justicia que digan relación con tierras indígenas; b) Pronunciamiento de la Corporación para el caso de la compra de tierras indígenas por el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla; c) Copia de los oficios enviados a los Conservadores de Bienes Raíces que resulten pertinentes, para efectos de requerir información sobre tierras indígenas, adjuntando las eventuales respuestas; d) Interpretación y aplicación de la ley N° 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, especialmente en lo que concierne a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de dicho cuerpo legal, así como los alcances de la liquidación de una sociedad conyugal tratándose de un matrimonio conformado entre un indígena y un no indígena; y e) Detallar la cantidad de tierras indígenas que han sido compradas, permutadas

y/o gravadas durante los últimos 10 años, junto con señalar aquellos casos en que se ha verificado una liquidación de sociedad conyugal y sus efectos.

4) Oficiar al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de solicitar que se informe sobre los antecedentes que han rodeado la compra de tierras indígenas por parte del Jefe de Gabinete del Ministro de Desarrollo Social, señor Juan Pablo Longueira, especificando la figura específica bajo la cual ha operado tal adquisición, entre otros antecedentes que resulten relevantes.

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Se adjunta al término de este documento, el acta taquigráfica de la sesión, en la cual consta la transcripción de las intervenciones de las y los invitados y/o citados, como de quienes integran esta Comisión.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 10:28 horas.

EMILIA NUYADO ANCAPICHÚN
Presidenta de la Comisión

HERNÁN ALMENDRAS CARRASCO
Abogado Secretario de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACTUACIONES DE ÓRGANOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA
ADQUISICIÓN DE TIERRAS INDÍGENAS, PARTICULARMENTE EN LAS
REGIONES DEL BIOBÍO, DE LA ARAUCANÍA, DE LOS LAGOS
Y DE LOS RÍOS.**

Sesión 5ª, celebrada en miércoles 12 de junio de 2019,
de 09.03 a 10.28 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside la diputada Emilia Nuyado.

Asisten las diputadas Andrea Parra y Joanna Pérez, y los diputados Sebastián Álvarez, Juan Antonio Coloma, Miguel Crispi, René Manuel García, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Diego Schalper y Alexis Sepúlveda.

Concurre como invitado el señor Fernando Sáenz Taladriz, director subrogante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Conadi, acompañado del señor José González, fiscal subrogante.

TEXTO DEL DEBATE

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 3ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 4ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **ALMENDRAS** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra sobre el punto Varios.

Tiene la palabra el diputado Miguel Mellado.

El señor **MELLADO** (don Miguel).- Señora Presidenta, en primer lugar, solicito se oficie a la autoridad de la Corporación Nacional Indígena para que nos haga llegar el registro de inscritos de la comunidad Mariano Millahual Quetroleufu y el

número de hectáreas que considera el título de merced de esa comunidad.

En segundo lugar, solicito se oficie al señor Carlos Barra, alcalde de Pucón, o al señor Cristian Brown, del Secplan de la comuna, para saber quiénes están inscritos, con nombres, apellidos y su contacto en el APR de Quetroleufu.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- ¿Habría acuerdo?

Tiene la palabra la diputada Andrea Parra.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Señora Presidenta, ¿qué tiene que ver el tema del APR con el de tierras?

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- El diputado solicita dos oficios en puntos Varios.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- ¿Pero qué tiene que ver eso con el tema de tierras?

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Él puede solicitarlo.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Lo pregunto porque no entiendo la relación.

-Hablan varios diputados y diputadas a la vez.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Miguel Mellado.

El señor **MELLADO** (don Miguel).- Señora Presidenta, en esa comunidad existen 200 familias, y el APR de Quetroleufu tiene entre 550 y 600 abonados. Entonces, quiero saber cuál es el listado de los abonados, e incluso invitar a algunos de ellos si quisieran venir.

Entonces, con esa información se le puede decir a la comisión, por ejemplo, que esta comunidad tiene 200 miembros o que estas 550 familias tienen propiedades en el mismo sector donde está la comuna.

El señor **NARANJO**.- No sé si ese es el municipio indicado.

El señor **MELLADO** (don Miguel).- Es el indicado.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Lo podemos solicitar al municipio, pero quien debiera saber cuántos son los proyectos de APR aprobados debe ser la Dirección de Obras Hidráulicas.

¿Habría acuerdo para enviar los oficios solicitados por el señor diputado?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado Diego Schalper.

El señor **SCHALPER**.- Señora Presidenta, quiero excusar mi participación, porque debo asistir a la Comisión de Educación. Volveré posteriormente.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Ofrezco la palabra sobre el punto Varios.

Ofrezco la palabra.

Esta sesión tiene por objeto abocarse al tema de su mandato, para lo cual se acordó citar nuevamente al señor director subrogante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Conadi, señor Fernando Sáenz Taladriz, con el objeto de que continúe con su exposición, dadas las consultas que quedaron pendientes. Lo acompaña el fiscal subrogante, señor José Patricio González.

Ofrezco la palabra para hacer consultas al señor director.

Tiene la palabra el diputado René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señora Presidenta, al señor director le quedan algunos temas pendientes.

Solicito que el señor Secretario nos informe cuáles son los temas pendientes para que el invitado se aboque a ellos, y posteriormente hacemos las consultas.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Fernando Sáenz.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de la Conadi).- Buenos días, señorita Presidenta.

En la sesión anterior me aboqué a lo que me estaban consultando: cuál era el mandato. Tengo entendido que lo que yo tenía que exponer en esa oportunidad, lo presenté. Y la nueva citación era para que me abocara a las consultas sobre el funcionamiento del registro público de tierras. Entonces, en ese sentido, no sé si sea necesario complementar alguna información y, después, me hacen las preguntas. No tengo ningún inconveniente. Yo, más que nada, tenía algunos temas que complementar en cuanto al funcionamiento del registro público de tierras, y después, si quieren, me hacen todas las consultas.

En ese sentido, estoy a lo que me diga la Comisión.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la

palabra la diputada Andrea Parra.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Señorita Presidenta, igual quiero pedirle a la Secretaría que lea, porque quedaron varios temas pendientes.

El señor **ALMENDRAS** (Secretario).- Están imprimiendo el acta, señora diputada.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Usted tenía que allegar información pendiente.

Además, debo decir al director que nos sorprende, al menos a mí me sorprendió muchísimo, enterarme de que la Conadi no ejerce ningún rol activo de fiscalización respecto del tema de tierras, y tal como lo expusieron algunos colegas acá, hoy día, en una situación hipotética, nos podríamos encontrar con que no hay tierras indígenas y que la Conadi nunca se enteró. Más allá de eso, quiero decir que la Conadi hace una interpretación de la ley que es bien curiosa.

También quiero saber cuál es la postura de la actual dirección respecto del control activo y del mandato de la Conadi respecto de la protección de tierras indígenas, y cómo lo hace, porque no puedo quedar conforme con que me digan que están a la espera del informe de los notarios y de los conservadores.

Cuál es el plan de trabajo, cuál es la mirada que tiene la Conadi respecto de su mandato constitucional para la protección de las tierras indígenas.

He dicho, Presidenta.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Miguel Crispi.

El señor **CRISPI**.- Señorita Presidenta, creo que hay un tema general, que destapa el caso del subsecretario Ubilla, que tiene que ver con la desafección de tierras producto de cuestiones conyugales. Es decir, si la tierra es de una comunidad, y hay un matrimonio, al momento de terminar el matrimonio, según las condiciones en que se pactó, la mujer podría quedarse con la mitad del territorio. Entonces, por ese camino, se empieza a desafectar la tierra.

Mi pregunta es, si en el mandato que tienen ustedes, no solamente de llevar el registro, sino de proteger esa tierra, ¿esto es una práctica habitual? Porque nuestra tarea, como

Comisión, es encontrar la fórmula en que esto se ha hecho en el pasado. No se trata de hacer una persecución, sino de detectar los resquicios con los cuales se ha hecho trampa. Quien conoce la norma, puede hacer la trampa. Por tanto, por muchos años, en lugar de proteger la tierra, se han encontrado formas para ir desafectándola.

Por consiguiente, creo que una de las fórmulas es la separación conyugal, que ha permitido desafectar la tierra.

En este caso, la compra que hizo el subsecretario Ubilla, se habría producido de este modo, ¿es una forma habitual? ¿Cuál es la posición de la Conadi ante estas situaciones? ¿Se reduce simplemente a hacer el traspaso y poner la firma o tiene una preocupación especial por el cuidado de las tierras indígenas?

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señorita Presidenta, para que entendamos todos, cuando un matrimonio es entre dos personas de apellido mapuche y se separan, la tierra sigue siendo mapuche.

Ahora, si hay un matrimonio, como es el caso de la señora Moris, ella no es mapuche, es huinca. Por lo tanto, cuando se separan y una parte de la tierra...

El señor **CRISPI**.- Perdón, pero la pregunta se la hice al colega.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- No, si yo no le estoy contestando a usted, le estoy haciendo el planteamiento a la Presidenta.

Entonces, señorita Presidenta, por su intermedio, quiero consultar al director de la Conadi, señor Sáenz, si estoy en lo cierto o estoy equivocado, porque si resulta que hay un matrimonio entre un huinca y un mapuche, y se separan ¿en qué condición queda la tierra que le pertenece a la que es huinca, no mapuche?

Gracias.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Sebastián Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señorita Presidenta, pido que el director de la Conadi nos aclare en qué casos legales un terreno

indígena puede perder la calidad de indígena.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Miguel Mellado.

El señor **MELLADO** (don Miguel).- Señorita Presidenta, mis preguntas van en la misma línea de las que quedaron pendientes de respuesta por parte del director de la Conadi, a saber, de qué manera la Conadi va a consultar a los conservadores y a los notarios en qué tierras hubo partición, cuáles se traspasaron, sobre cuáles hubo compraventa o permutas y dejaron de ser tierras mapuches, por cuanto, según lo que vimos en la primera sesión, dichas tierras no han sido catastradas por el departamento de Tierras Indígenas de la Conadi, no han sido dadas de baja y tampoco han sido incorporadas aquellas que se permutaron.

Entonces, repito, cómo se van a computar de manera efectiva las tierras mapuches que hay en el departamento de Tierras de la Conadi y cómo procederá para sacar de ese registro aquellas compartidas entre un huinca y un no huinca al momento de la separación conyugal, las sometidas a partición y las permutadas en una determinada localidad.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Señor director, de las consultas pendientes que sería bueno aclarar son las siguientes: cuando usted ese día expuso qué era tierra indígena y cómo se define tierra indígena, usted dijo que son todas las tierras que las comunidades o las personas actualmente ocupan y que además debieran estar en propiedad o posesión. Eso no quedó tan claro.

Por lo tanto, sería importante que usted aclare la definición.

Además, lo otro que no quedó claro de su exposición es en qué momento las tierras indígenas pierden la calidad de indígena.

Por lo tanto, está la pregunta del diputado García, quien consultó qué sucedía cuando se casan dos mapuches, si la tierra seguía teniendo la calidad de indígena, y qué sucedía cuando la sociedad entre una persona mapuche y un no mapuche se liquidaba, qué pasa con la calidad de la tierra, que es una pregunta muy similar a la que hace el diputado Mellado.

Esas fueron las preguntas que quedaron pendientes, y que no nos quedó claro lo que usted señalaba en cuanto a que estas

tierras debieran, actualmente, estar ocupadas o en posesión. Usted, como director, a quien le corresponde aplicar la ley indígena y la protección de las tierras, ¿me puede señalar de qué manera esta ley se interpreta para los indígenas; en qué minuto, una persona o comunidad, va a perder la calidad indígena de su tierra? Le pido que nos diga bajo qué fórmulas se perdería esa calidad.

Tiene la palabra el director Sáenz.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de la Conadi).- Son varias preguntas. Partamos nuevamente por el tema del Registro Público de Tierras Indígenas. En la sesión anterior expliqué que es un mandato legal, contenido en el artículo 15 de la ley Indígena, que establece que este registro público de tierras lo tiene que llevar la Conadi. En tal virtud, tenemos la obligación de inscribir todos los actos que, de acuerdo con el artículo 13 de la ley Indígena, nos tienen que remitir los conservadores de bienes raíces, dentro del plazo de treinta días. ¿Qué significa esto? Que la obligación de entregar los antecedentes que dicen relación con el artículo 13, le corresponde a los conservadores de bienes raíces. Entonces, son los conservadores, dentro de este plazo de treinta días, los que nos tienen que enviar dichos antecedentes, para nosotros actualizar el Registro Público de Tierras Indígenas.

En caso de incumplimiento por los conservadores, no existe una sanción para dicha situación. No está establecido en la ley y, por ende, no se puede aplicar.

Por principio de legalidad, ¿qué podemos hacer? Nuestra obligación es recibir los antecedentes del conservador y actualizar el Registro Público de Tierras Indígenas, en lo que dice relación con lo que establece el artículo 13 de la ley Indígena. En ese sentido, lo que podemos hacer -y que se ha hecho- es oficiar a los jefes superiores de los conservadores, en este caso, las cortes de apelaciones respectivas de cada territorio jurisdiccional, para recibir los antecedentes. Entonces, nosotros oficiamos a las cortes para que ellos ordenen a los conservadores el cumplimiento del mandato legal de informarnos, dentro de treinta días, todos los actos relacionados con el artículo 13.

Lamentablemente, esa es la forma que tenemos de interactuar con los conservadores. Como Conadi no podemos obligar a que los conservadores nos entreguen esos antecedentes, solo a través de las Cortes de Apelaciones respectivas. Lo que hemos hecho, en innumerables ocasiones, ha sido oficiar a las diferentes cortes para que se cumpla esto. En ese sentido, lo que dice relación con el Registro Público de Tierras Indígenas, esta es la forma que tenemos de actuar.

Además, el decreto N° 150, del año 1994, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que fija el reglamento sobre organizaciones y funcionamiento del Registro Público de Tierras Indígenas, en su artículo 10, señala que los funcionarios encargados del Registro Público de Tierras Indígenas, que son funcionarios de Conadi, deberán remitir anualmente a los conservadores de bienes raíces competentes una nómina de las tierras indígenas que estuvieren comprendidas en alguno de los casos previstos en el artículo 12 de la ley N° 19.253. Entonces, también tenemos esta obligación -establecida en el reglamento-, una vez al año, de entregar los antecedentes a los conservadores con el objeto de que ellos también tengan la información actualizada. Y ellos, al momento de recibir actuaciones de particulares o de privados entre ellos, realicen la función de control y registro, de acuerdo con los antecedentes que ellos tienen y de los antecedentes que nosotros les remitimos. Esa es nuestra labor.

Además, hemos hecho un plan piloto. Una pregunta era sobre qué estábamos haciendo con el objeto de ver cómo estaban funcionando los conservadores. Si bien no podemos obligarlos, tenemos la posibilidad de ir a terreno. Hemos elaborado un plan piloto, en este caso, con el conservador de Collipulli, para determinar cómo estaba funcionando el conservador en dicha circunscripción, dada la relevancia y los títulos de merced que existen en las comunas de Collipulli y de Ercilla. Esa es la labor que tenemos para ir mejorando la función de los conservadores. Pero cualquiera sea la conclusión a la que lleguemos, nosotros no tenemos mandato legal para obligar a los conservadores a que actúen de una manera o que, si existe o tienen algún error, puedan ir subsanándolo o

complementando. Eso, respecto del Registro Público de Tierras Indígenas.

Y en cuanto a la protección de tierras, esa es la forma legal que tenemos de actuar. A la pregunta de la diputada, esa es la forma que tenemos de actuar.

En el caso consultado en la sesión anterior, de un cónyuge indígena casado con una cónyuge no indígena y que liquidan la sociedad conyugal, una vez liquidada la sociedad conyugal y la tierra es adjudicada a la cónyuge no indígena, en ese momento, la tierra deja de ser indígena, porque la tierra es adjudicada a una cónyuge no indígena. Por ende, esta persona no indígena puede disponer de ella, de acuerdo con lo que establece la ley común. Ese tema, que es un contrato entre privados, el notario y el conservador respectivos tienen que realizar esta labor de control y revisión, de acuerdo con los antecedentes de que dispone, de las escrituras y de los antecedentes que les entregan las respectivas personas que están celebrando el contrato, en este caso, de compraventa.

En el caso en cuestión, la cónyuge no tenía la calidad de indígena. De ahí surge la pregunta de la diputada Nuyado preguntaba sobre qué pasaba con el artículo 12, cuando habla de que son tierras indígenas, y el artículo 1, letra b). No tengo inconveniente en aclarar las dudas.

El artículo 12 señala que "Son tierras indígenas:

1° Aquellas que las personas o comunidades indígenas actualmente ocupan en propiedad o posesión provenientes de los siguientes títulos: [...] b) Títulos de merced...". Este era el caso sobre el que me estaba refiriendo anterior. Aquí se necesitan varios requisitos. Primero, que venga de un título de merced. En el caso consultado, era así. Pero, además, se exige, como requisito, que actualmente -eso significa al momento de la celebración del contrato- estén siendo ocupadas en propiedad o posesión por un indígena, esta situación no ocurría, porque ya se había producido la figura de la persona que era no indígena y que, como consecuencia de haber liquidado la sociedad conyugal, se la había adjudicado; por ende, ella era la persona que tenía la propiedad, porque ya no era tierra indígena. Para este caso, se exigían dos requisitos: Primero, que fuera tierra indígena, de acuerdo

con las que actualmente ocupaban en propiedad o posesión y, segundo, que proviniera de un título de merced. Esta es la razón por la que dejaba de ser tierra indígena, y así lo han entendido, como se señaló, diversos fallos de juzgados, especialmente de la zona de Pucón o Villarrica.

Eso era lo que se había concluido, y ante resoluciones o fallos de tribunales, como servidores públicos no nos queda más que acatarlos. Así es cómo se interpreta esta situación.

¿En qué casos podía perderse la calidad de tierra indígena? Pregunta que me hicieron los diputados Molina, García y Mellado. Las tierras podían dejar de ser indígenas por una resolución judicial. Por ejemplo, si dentro de un radio urbano se determinara que una propiedad puede desafectarse y disponer de ella. Tenemos el caso convencional que se hace a través de una liquidación de sociedad conyugal y los casos legales, que son los que podemos señalar como Conadi.

¿En qué casos podemos intervenir? Es importante dejar claro que solo podemos intervenir en determinados casos que establece la ley: en las permutas, en que la tierra se puede cambiar por otra de valor comercial similar y deja de ser indígena; en las liquidaciones de los títulos de merced de comunidades, previos a la ley indígena; en los gravámenes del artículo 13, establecidos en el propio artículo en concreto, con la limitante de que, si se permite gravarlas, solo puede ser con previa autorización de la corporación. Dicho gravamen no puede comprender la casa habitación de la familia indígena ni el terreno necesario para subsistencia.

Entonces, en lo que dice relación con materia indígena, solo podemos intervenir, por mandato legal, en los casos que señalé.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Miguel Mellado.

El señor **MELLADO** (Don Miguel). - Sobre el tema de la Conadi en 1994, usted dice que se envía un listado anual a los conservadores de Bienes Raíces. ¿Podemos tener acceso a ese listado, por lo menos de los últimos diez años?

El señor **GONZÁLEZ** (don José Patricio).- Sí, lo podemos remitir.

El señor **MELLADO** (don Miguel). - Señorita Presidenta, sugiero

pedir el listado de los últimos años que la Conadi envía a los conservadores de Bienes Raíces.

Me imagino que se preguntan entre ambos. Supongo que después de que ustedes envían ese listado, los conservadores mandan al Registro de Tierras lo que ellos tienen, a fin de hacer el cruce de información que corresponde. Si eso no sucede se puede oficiar a la corte de apelaciones respectiva. Supuestamente, esa vuelta se hace año a año.

¿Cuándo se produce el cierre? Para decir, en este año 2019, esta es la cantidad de tierra indígena, esta es la cantidad de tierra que se permutó, esta es la cantidad de tierra que se liquidó y esta es la cantidad de tierra que gravamos.

En relación con los gravámenes del artículo 13, ¿usted quiere decir que hay tierras indígenas que se pueden embargar? Si usted dijo que no se podía embargar la casa habitación ni lo que tiene al lado, ¿el resto sí se puede embargar, rematar y liquidar? Entonces, si no se puede gravar la casa ni lo que está al lado, supongo que lo otro sí se podrá gravar. Eso me llamó la atención.

Por otra parte, quiero dejar claro lo siguiente: ustedes, en los últimos diez años -por poner una fecha-, les entregaban a los conservadores de Bienes Raíces un listado. Me imagino que esperaban que los conservadores enviaran una respuesta; después hacen el chequeo general y un cierre de año, y si ese cierre no es respondido, recurren a la corte de apelaciones.

¿Cuánto demora eso? ¿Ese proceso ha sido constante año a año o hay años en que no han cerrado y en otros sí? Lo pregunto porque me preocupa que lo que haya hoy en el Registro de Tierras sea certero.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Andrea Parra.

La señora **PARRA**, (doña Andrea). - Quiero hacer algunas precisiones respecto de lo que se está diciendo.

Me da la impresión de que no han leído la ley, que dice que es deber de la sociedad en general y del Estado en particular a través de sus instituciones, respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familia y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines; proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada

explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

Lo dice expresamente la ley; por lo tanto, debemos entender que no es propender a su reducción. Es necesario que la aplicación del artículo 13 se haga en ese sentido y no en otro.

En cuanto a mi consulta anterior, no estoy preguntando cómo se relaciona con los conservadores. El director hace alusión al reglamento que, como tal, se puede cambiar si no está funcionando. Es deber de las instituciones seguir el mandato de la ley y si usted, como director, o los anteriores directores ven que no está funcionando, podrán sugerirle al Ejecutivo cambiar el reglamento. Ello, porque el primer mandato que tienen las instituciones del Estado es hacerse cargo de lo que la ley señala; por lo tanto, esperaría analizar eso en mayor profundidad.

Me imagino, no soy abogada, que la dificultad está en señalar la teoría de que, al adjudicar una tierra, pierde la calidad de indígena. Eso dice relación con el artículo 13, donde puntualmente señala: "...no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción...". Como no sale la palabra "adjudicadas", se aprovecha esa ausencia para darle validez a esta situación que ocurre con las separaciones y las adjudicaciones, cuando se separa un matrimonio. Pero, insisto, es una interpretación que hace el director, porque el mandato de la ley es proteger y ampliar las tierras indígenas.

Vuelvo a preguntar: ¿La Conadi tiene clara cuál es su tarea? No estoy pidiendo una interpretación del reglamento ni preguntando si hace la pega operativa de pedir el registro o no. Mi pregunta es cuál es la función. ¿Cómo ejecuta la función mandatada por la ley, por el Estado, de proteger las tierras indígenas? No me conteste: el registro de tierras, porque este es un instrumento, una herramienta. Yo quiero saber cómo la Conadi está enfrentando la tarea de proteger las tierras indígenas. Eso quiero que me responda.

Por otra parte, quiero precisar algo que, al parecer, no está en la realidad; por ejemplo, lo del artículo 12.

La pregunta que hizo la diputada Nuyado es importante

precisarla, pues el director dijo que para saber si es tierra indígena hay que tomar en cuenta el momento en que se celebra el contrato. Eso no es correcto. La Corte Suprema se pronunció -con fecha 4/4/2016, Rol N° 36.278, de 2015- y precisó que la frase "actualmente ocupan" exige que las tierras hayan estado ocupadas en propiedad o en posesión por personas o comunidades indígenas, al momento de entrada en vigencia de la ley, no al momento de celebrar contratos. Entonces, seamos precisos y exactos respecto de los temas legales.

Me preocupa que quienes están ejerciendo la dirección de la Conadi no sean precisos respecto de la ley indígena.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Alexis Sepúlveda.

El señor **SEPÚLVEDA** (don Alexis).- Señorita Presidenta, tengo la misma preocupación de la diputada Parra.

La normalización, de parte de la Conadi, de una situación o de un hecho bajo un subterfugio -que para la corporación parece normal que esté sucediendo- es un tema cuestionable, habrá que verlo en términos legales. No quiero validar que, efectivamente, ese procedimiento, casi de triangulación, termine disminuyendo las tierras indígenas; pero lo que me preocupa es que más allá de que eso suceda y que en la práctica está sucediendo, es que la Conadi lo normalice como una situación en que no hay ningún inconveniente y que está okey.

Es como si la Conaf nos dijera que bajo algún aspecto legal las tierras protegidas están siendo adquiridas hoy por propietarios y ya no son parte del Estado, o que el bosque nativo desapareció; que hay un modelo que con algún resquicio legal se permite y se saca el bosque nativo; o sea, totalmente normal.

Y tan normal es eso que si uno preguntara -lo hice en la sesión pasada, pero no me ha llegado la información- cuántas son las tierras que bajo este formato, que siendo inicialmente tierra indígena, a propósito de esta situación que se nos explica de un matrimonio entre un no indígena y un indígena y de la liquidación de la sociedad conyugal, la propiedad queda para el no indígena y, por tanto, con ese

solo hecho no es considerada tierra indígena y la persona podría venderla a un no indígena.

Es lo mismo que pregunta el diputado Mellado, ¿cuántas hectáreas están en esa situación? Porque le podría decir al director -él no me podría desmentir- que no hay ninguna hectárea de tierra indígena, y usted no tiene idea porque no tiene la información.

La explicación de que el procedimiento se cumple, que estamos okey -sé que no es así-, pero podríamos llegar a lo insólito de no tener ni una sola hectárea de tierra indígena adscrita a esta ley, y aquí no ha pasado nada.

Me preocupa la normalización de una situación que se puede dar; ventanas jurídicas se dan en distintos aspectos, y al respecto tengo dos preguntas.

Insisto, ¿cuántas hectáreas de tierra indígena se han perdido bajo el modelo de triangulación o subterfugio legal?

Además, ¿han hecho alguna gestión o petición formal para modificar la ley y cubrir estos espacios que en teoría pueden ser una ventana jurídica para doblar la mano a la Ley Indígena?

¿Han solicitado alguna modificación legal? ¿Han hecho alguna gestión en el respectivo ministerio? ¿Han puesto en alerta o en conocimiento formal de esta situación a la autoridad respectiva para abordar legislativamente el problema detectado?

Insisto, me preocupa la normalización. No están los datos concretos con respecto a cuánta tierra indígena se ha perdido. Podríamos llegar al insólito de no tener ninguna hectárea.

¿Qué gestión formal ha hecho la Conadi para cubrir este vacío legal y cerrar ese flanco que puede ser utilizado mañosamente para sacar de este ámbito las tierras?

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ** (don Sebastián).- Señora Presidenta, tengo tres reflexiones. Una duda respecto de la interpretación de la desafectación de tierras indígenas en caso de liquidación de la sociedad conyugal, dado que en el artículo 13 principalmente habla desafectación en caso de permuta de

tierras.

Entonces, cuando se habla del criterio de interpretación que dice la diputada Parra entendería que es el criterio que el director nos plantea, pero ese criterio de interpretación lo aplica la Corte de Apelaciones respectiva, porque en el caso de producirse cualquier judicialización esto va a una corte, la que debiera resolver el caso puntual y específico.

Por lo mismo, me llama la atención fuertemente si la ley dice algo respecto del que vende, porque también hay un punto ahí importante. El diputado Alexis Sepúlveda habla de subterfugio, de forma mañosa, de modificación de ley, que son cosas que me llaman la atención respecto de lo que está sucediendo, pero no puedo dejar de preguntarme, dado que la ley surge para proteger la propiedad, la tierra mapuche o indígena en nuestro país, qué dice la ley para las personas indígenas que venden la tierra, porque entiendo que aquel que vende, vende de *motu proprio* y no vende por una obligación.

Como dice el diputado Sepúlveda, si se ha vendido tierra mapuche o tierra indígena es porque ha habido un vendedor, una persona que está disponible para vender.

La pregunta es por qué ha sucedido todo esto cuando la ley está definida para resguardar el derecho a la tierra.

Entonces, ¿qué dice la ley para el que vende?

Si no dice nada, habría que observar una modificación.

Ahora, ¿cómo la Conadi puede producir un cambio en la ley?

Entiendo que hoy día hay una consulta que busca revisar la ley de Tierras para que los diputados podamos tener algunos criterios respecto de las materias que serían pertinentes de modificar.

Por lo tanto, me queda la duda respecto de qué manera la Conadi puede hacer esfuerzos para modificar la ley, si esta tiene que pasar por la Cámara de Diputados y de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, tiene que haber una consulta indígena, pero algunas comunidades indígenas no quieren la consulta.

Entonces, entro en una situación de confusión respecto de toda esta temática.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Crispi.

El señor **CRISPI.**- Señora Presidenta, como se señalaba recientemente, entiendo que podría haber una discrepancia entre un matrimonio que se separa, el cónyuge que quiere hacerse de la mitad de ese territorio y después va a los tribunales, pero otra cosa es que la Conadi diga acá que eso es lo que establece la ley, porque eso no es lo que establece.

En primer lugar, el artículo 13, dice: "Las tierras a que se refiere el artículo precedente, por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia.

"No obstante, se permitirá gravarlas, previa autorización de la Corporación. Este gravamen no podrá comprender la casa-habitación de la familia indígena y el terreno necesario para su subsistencia."

Posteriormente, habla el tema de las permutas, pero no dice en ninguna parte que si hay un matrimonio y una separación donde uno es huinca y el otro es mapuche, el huinca se queda con la mitad de la tierra.

Puede que se hayan generado discrepancias y se haya ido a los tribunales, pero que la Conadi diga que esa es la posición de la institución, que tiene por fin proteger y propender -como dice la diputada Parra- a aumentar las tierras de las comunidades, me parece que debiera ser al menos aclarado, porque el sentido de la ley es que las tierras son de las comunidades.

Para nuestra normativa tiene que haber una persona en un registro, pero el sentido de esta ley es que las tierras son de las comunidades, y por eso es tan grave que se estén realizando prácticas, al margen del sentido de la ley, mediante la cual se están desafectando tierras indígenas.

Por lo tanto, aclarar en qué parte de la ley en su interpretación dice ello.

En segundo lugar, quisiera preguntar un tema aparte que me llamó la atención.

En el caso del subsecretario Ubilla, él se hizo de una tierra que en el registro aparece que no tiene la calidad de

indígena.

Ahora, en su defensa su jefe de gabinete le envía a la Conadi una solicitud de ese registro, y con ese mismo documento, firmado no sé si por el fiscal o por alguien de la Corporación, se presenta como un medio de prueba en los tribunales, y los tribunales decidieron no tomar ese documento, no sé la razón, pero me parece que es como un abuso de su posición como subsecretario; es decir, tengo un problema judicial, le pido un documento a alguien que tiene un orden jerárquico que depende de mí y con ello me defiende en los tribunales.

Por lo tanto, quisiera saber si ocurrió de ese modo y si corresponde a la normativa interna de la Corporación proceder con esa celeridad, como se hizo con el subsecretario.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señora Presidenta, la verdad es que aquí cada uno quiere interpretar la ley como le da la gana; la acomodan para donde quieren; dicen que esto está bien, que esto está mal. O sea, en verdad aquí la ley no corre, cada uno tiene su interpretación y la va acomodando según lo que cree es lo más conveniente.

En primer lugar, cuando se habla del gravamen de las tierras, solo se pueden gravar cuando la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena da la autorización para pedir un crédito o a alguna institución que pueda prestarle plata en base a la tierra.

Respecto de ese artículo, que tanto han mencionado, les voy a contar una anécdota, porque conozco la ley.

Se votó cuando yo presidía la comisión, porque Francisco Huenchumilla ese día andaba en Santiago, así que la conozco. Y en ese artículo, que fue una indicación -si no me equivoco- del diputado Teodoro Ribera, señala claramente que se pueden embargar las tierras, pero se tienen que respetar las tierras de sustentación.

Entonces, cuando, previa autorización de la Conadi, se pide un crédito, ahí sí se puede gravar la tierra, de otra manera, no se puede gravar si no tiene esa autorización, pero igual se respeta la casa y la tierra de sustentación.

Pero como aquí cada uno ha interpretado la ley, me gustaría que el señor director aclarara qué lo llevó, o a la Conadi, a que el señor Ubilla comprara esa tierra. Quiero que explique, paso a paso, si actuó bajo lo que dice la ley o si violaron la ley para hacerlo.

Quiero poner un ejemplo, pero al revés.

¿Qué pasa si una señora que tiene 5, 10 o 20 hectáreas se casa con un mapuche y se separa? ¿Qué pasa con la mitad de la tierra que le entrega a su cónyuge que es mapuche? Pasa a ser mapuche la parte que le corresponde al señor que es mapuche y la otra sigue siendo no mapuche, si esto es para un lado y para el otro, no solo miremos un caso con nombre y apellido, porque las cosas, en la ley, hay que verlas en su conjunto.

Por eso, señor director, bajo qué pretexto actuó la Conadi.

¿Hay alguna cosa rara en esto o no?

Yo le quiero decir algo: A usted se le acusa de que no ha actuado respecto de las tierras indígenas.

En verdad, ¿cómo puede actuar la Conadi si no le llega una notificación? Estoy hablando de cualquier gobierno, no solo en este caso, cualquiera. Si a los conservadores o a la Conadi no le llega una consulta, cómo actúa cuando tenemos una, veinte, treinta o cuarenta compras de tierra. No importa la cantidad. El problema grave sería que la Conadi no actuara cuando le llega la notificación. ¡Ese es el problema!

Entonces, señor director, usted, ¿considera que se actuó bajo la ley, absolutamente?

Además, pido que nos diga, paso a paso, por qué la Conadi señala que hay un certificado y que se actuó bajo todos los preceptos que la ley permite.

Muchas gracias.

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Joanna Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Joanna).- Señora Presidenta, después de varios hechos y noticias, se ha hecho muy relevante e importante esta comisión, a pesar de que al comienzo había tanta reticencia por centrar el foco en alguna autoridad. Pero hemos sabido que esto es más usual de lo que se señala; incluso, llega a ser hasta un deporte tener tierras indígenas y señalar que están desafectadas. Lo digo sobre todo porque

estamos en un proceso de consulta indígena que amerita esta revisión y porque además flexibiliza el problema de adquisición de tierras indígenas.

En consecuencia, quiero consultar al director de la Conadi o al fiscal, si ustedes extienden un certificado de tierras indígenas o no. De ser así, que expliquen cómo se hace y si tienen un registro. Obviamente, hay un registro de tierras indígenas, pero hay autoridades que han señalado que ustedes entregan un certificado que acredita que la tierra no es indígena. Por lo mismo, quiero saber en base a qué criterio se genera, si hay una revisión previa, si hay efectos judiciales y de quién depende; si hay un consejo y cuál es la relación que tienen con el Ministerio de Desarrollo Social. O sea, si hay un consejo, un departamento, una sección o una oficina de tierras indígenas y cuál es la relación con el Ministerio de Desarrollo Social.

En la sesión anterior, señor director, usted dijo que por no ocupación de la comunidad también se podía iniciar un proceso, tal vez no de desafectación, pero sí iniciar un proceso por la no ocupación. Quiero que aclare sus dichos, a menos que yo lo haya malinterpretado.

Finalmente, cuando la tierra deja de ser indígena ¿queda vinculada a la desafectación? ¿Hay alguna resolución de parte de ustedes?

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Señor director, me quiero centrar en la inquietud que tenemos todos, que es a lo que debiéramos llegar como conclusión en esta comisión.

El director tiene una interpretación de la ley muy distinta de la que tienen otros abogados o la propia diputada Parra. Por eso creo que primero debemos definirla claramente. En ese mismo sentido, me gustaría que posteriormente invitáramos a otros abogados que tengan una interpretación distinta de la ley, por cuanto el diputado García dijo que aquí la estamos interpretando de cualquier manera, y efectivamente ha sido así, porque el director se refirió al concepto: "actualmente ocupan", cuestión que no nos ha quedado clara.

Él dice que es "actualmente" cuando se genera el contrato, pero no debiera ser así, porque "actualmente" significa: "cuando la ley entró en vigencia", de otra manera no tendría

sentido el artículo 13, que habla de la protección de las tierras indígenas, caso en el cual la desafectación sería legal. Entonces, cada uno aquí está interpretando la ley como ha querido. Y precisamente la Conadi -específicamente su director-, el fiscal y las unidades jurídicas respectivas, tienen que interpretar la ley de una manera, pero aquí se está interpretando de dos maneras.

Por lo tanto, espero que usted aclare el concepto: "actualmente ocupan", para que lo podamos analizar posteriormente con otros abogados. Es nuestra preocupación, y nos vamos a quedar con esa inquietud, porque fue lo que el director afirmó. Él dice que se interpreta desde el momento en que se genera ese contrato, eso significa que es en el momento en que se hace el contrato de la transacción, no cuando la ley entra en vigencia. Así lo está interpretando el director, que además fue fiscal y que ahora está en la subrogancia de la dirección. Y es preocupante, porque si es así como se ha interpretado, entonces eso es lo que se ha aplicado permanentemente.

Lo otro que no queda claro es cómo se pierde la calidad de tierra indígena. El director señaló que se pierde por resolución judicial; señaló el caso convencional, cuando se tiene la disolución de la sociedad conyugal, y en casos legales, por la permuta respectiva. También señaló la liquidación de los títulos de merced y los gravámenes, respecto del artículo 13 de la ley.

Respecto de lo anterior, hay una respuesta pendiente que seguramente será contestada desde la mirada del director, y que es lo que han interpretado bien algunos diputados, quienes señalan que cuando se liquida la sociedad conyugal entre un no mapuche y un mapuche o un indígena, en este caso dice el director que se pierde la calidad de tierra indígena. Por consiguiente, si el director señalar aquello, ¿cómo se define la tierra indígena? La ley ¿define el concepto: tierra indígena?

La ley no la define, pero señala en el artículo 12, cuáles son las tierras indígenas. Por lo tanto, lo que se tiene que aplicar aquí no implica que la persona no indígena, al casarse con indígena, cuyo título proviene de un título de

merced, pueda perder la calidad de tierra indígena, salvo que medie un fallo judicial. Por el contrario, el director señaló que la pierde al momento de liquidarse la sociedad conyugal. Por lo tanto, esa inquietud también va a quedar pendiente para que otros abogados la interpreten, porque la pregunta es: ¿cómo la ley indígena debe resguardar, debe proteger, debe aplicarse como debe ser y no quedar a la interpretación y al libre albedrío de cualquiera. Esto, tanto en los tribunales como en la Corporación; esta es la aplicación que deben tener, como una sola, las notarías y los conservadores, así como todos los abogados que trabajan y que están en diversos territorios de pueblos indígenas.

Ese es el objetivo de esta comisión, y ahora, si el director lo señala, -lo dijo abiertamente aquí- que se va a perder la calidad de indígena en el momento en que se liquida esta sociedad conyugal, pero la tierra que era indígena nunca va a perder esa calidad, salvo por los fallos judiciales y por esta otra forma que señalaron, cuando usted lo permuta, pero, en el momento, la tierra que se permuta va a incorporarse en el registro de tierras indígenas como tierra indígena. Por lo tanto, tampoco va a perder la calidad de tierra indígena por permutar, porque la otra tierra que usted ingresa va a ser considerada tierra indígena.

Entonces, tenemos que aclarar dos temas. Si no lo aclaramos con el director, tendremos que pasar a las diferentes exposiciones futuras para este mismo análisis que ustedes están preguntando.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señora Presidenta, si me permite, por su intermedio, le solicito al director, como fiscal, que me aclare una duda.

En los años noventa, no recuerdo exactamente el año, se derogaron las contribuciones a las tierras indígenas y se les aplicaron muchos beneficios, lo que se llama discriminación positiva.

Entonces, ¿hay tierras indígenas que actualmente pagan contribuciones? Si.

¿Hay tierras indígenas que no son indígenas? Si hay.

Eso quiero que me aclare. ¿Cuáles? ¿Las devengadas de la reforma agraria, lo quedó especialmente puesto en la ley,

pues no se si se derogó?

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Eso, respecto de las contribuciones.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señora Presidenta, eso respecto de las contribuciones y las tierras indígenas, porque pueden ser mapuche...

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Pero, todavía no está claro para el director ni para nosotros cómo se interpreta las tierras indígenas en el artículo 12, numerales 1 y 2.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señora Presidenta, estoy preguntando al director si ese artículo está vigente todavía.

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el director, señor José Sáenz.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de la Conadi).- Señora Presidenta, el artículo 13, que establece prohibiciones y restricciones, debe interpretarse en forma restrictiva. No es lo mismo adjudicar que enajenar; eso quiero dejarlo en claro. Cuando la diputada Nuyado y el diputado Crispi señalaron que eso es lo que dice Conadi, la respuesta es no. Quiero ser muy claro y enfático en que eso es lo que han dicho los tribunales, y en el oficio que enviamos a la Cámara de Diputados se hace referencia a varios fallos de tribunales. Entonces, son los tribunales los que señalan esa situación, no es lo que diga yo, y la señalan por la simple razón de que en estos actos, volvemos al tema de la liquidación de la sociedad conyugal, cuando se lo adjudica a un no indígena y después ella lo vende, es un tema entre particulares. Por lo tanto, Conadi no participa en esa instancia.

Lo que digo es que la interpretación que han hecho los tribunales es que la adjudicación no corresponde a una enajenación, por lo que no se transgrede lo que establece el artículo 13.

Volviendo a lo que señala el diputado Mellado, el hecho de gravarlas se debe interpretar de forma restrictiva. Por ejemplo, se refiere a los casos de servidumbre. Esos son los gravámenes y en esos casos intervenimos y otorgamos las autorizaciones, que es lo que nos ordena la ley.

El diputado **MELLADO**.- Señora Presidenta, deseo hacer una

precisión. El diputado García habló de la ley, que se puede gravar, que se puede hipotecar. La pregunta es si, en este caso, quedó claro que también se puede embargar.

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Dejemos que el director responda todas las preguntas que se formularon; si queda tiempo, se tendrá una nueva oportunidad de preguntar. Por favor, no interrumpen en el momento en que está hablando el director.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de la Conadi).- Señora Presidenta, nosotros tenemos como mandato legal proteger la tierra.

¿Cómo la protegemos? Por un lado, con los mecanismos establecidos en el artículo 20 letras a) y b). El artículo 20 letra a) hace referencia a los subsidios de tierras en los que hacemos concursos y entregamos una suma determinada de dinero, que actualmente es de 25 millones de pesos, para que personas o parte de comunidades compren tierras. Esta es la primera forma que tenemos de proteger y ampliar las tierras. La segunda forma es, artículo 20 letra b), para solucionar los conflictos históricos, que bien sabe en qué consiste la diputada Nuyado.

Esos son los dos mecanismos que tenemos.

Por su parte, el artículo 12 establece que tierras compradas, tanto por aplicación del artículo 20 a) como por el artículo 20 b), deben inscribirse en el Registro Público de Tierras. Entonces, respondiendo al diputado Alexis Sepúlveda, esa es la forma que tenemos de proteger estas tierras y, obviamente, se han ampliado. Tanto es así, que el año pasado, la Conadi, primero bajo la dirección del director Retamal y después bajo mi dirección subrogante, compró un record de 25.000 hectáreas.

La diputada **PARRA** (doña Andrea)- Eso no es protección, eso es compra de tierras.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de la Conadi).- Señora Presidenta, por su intermedio, pido disculpas y le solicito me permita responder.

¿Para usted, diputada, no es proteger el hecho de que estemos comprando e inscribiendo en el registro público de tierras, de tal manera que no puedan ser enajenadas y que estén

amparadas por el artículo 12?

Esa es la forma que tenemos de proteger y ampliar la tierra. El año pasado lo hicimos en 25.000 hectáreas más. Esa es la forma de proteger.

El señor **SEPÚLVEDA** (don Alexis).- Señora Presidenta, pero después de un tiempo podrían volver a ser...

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Dejemos que termine de responder el director; posteriormente podrán hacer nuevas preguntas.

Director, termine, por favor.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de la Conadi).- Señora Presidenta, la otra forma de proteger las tierras, y eso lo explique en la presentación del programa de defensa jurídica, es que cualquier indígena, incluidos los mapuches, puede acercarse a nuestro programa y ahí se les proporciona defensa jurídica gratuita, para el caso que estimen que tienen inconvenientes de algún tipo en cuanto a la protección de sus tierras.

En ese sentido, tenemos estos dos mecanismos para proteger y ampliar las tierras, además del registro público de tierras.

En cuanto al número de hectáreas que están incorporadas a esta figura de la liquidación de la sociedad conyugal, que es lo que preguntó usted, diputado, esa información se la...

La diputada **PARRA** (doña Andrea)- Señora Presidenta, ¿me permite? Pido que conservemos los protocolos de la comisión. Aquí no hay conversaciones directas, debe dirigirse a través de la Presidenta a cada uno de los diputados, señor director.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de la Conadi).- Señora Presidenta, primero dije, "a través suyo", y después estaba respondiendo las preguntas de cada uno de los diputados.

No sé si es la forma correcta de hacerlo, pero no tengo problema en dirigirme en todo momento a través de usted. Hasta ahora, en estas dos sesiones en las que me han invitado, no he tenido inconveniente de responder de esa manera. Me atengo a la instrucción que usted me dio.

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Continúe respondiendo, director.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de la Conadi).- Señora Presidenta, por su intermedio, para dar respuesta a la

pregunta del diputado Sepúlveda sobre cuántas hectáreas están en esta situación de las liquidaciones de sociedades conyugales, sería necesario consultar a cada uno de los conservadores, desde Arica a Punta Arenas. Ellos son los que tienen la información porque, como ya expliqué, esa no era tierra indígena, por lo que no caían dentro del mandato legal que tienen los conservadores de remitirnos los antecedentes dentro de 30 días de solicitada la inscripción.

También, por su intermedio, señora Presidenta, responderé al diputado Sepúlveda acerca de si se han realizado trámites para modificar la ley indígena.

Como bien señalaba el diputado Sebastián Álvarez, cualquier modificación a la ley indígena debe hacerse con consulta previa, y lo importante de un proceso de consulta, que es el que está vigente en la actualidad, es que muchas personas no han entendido que es un proceso de participación, no de oposición; que participando en un proceso de consulta se pueden plantear las inquietudes que ha hecho ver el gobierno y todas las inquietudes que tengan las comunidades, incluidas estas, con el objeto de incorporarlas en este diálogo para llegar a acuerdos, Si estiman que no es suficiente o no apuntan a lo que muchas comunidades estiman que es relevante, pueden aportar nuevos antecedentes y, dentro de ellos, puede estar el tema que usted señaló.

Esa es la forma: a través de consulta se pueda elaborar un anteproyecto, para que se resuelva en el Congreso Nacional.

El señor **SEPÚLVEDA** (don Alexis).- Señora Presidenta, esa no fue la consulta que hice.

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Alexis Sepúlveda.

El señor **SEPÚLVEDA** (don Alexis).- Señora Presidenta, yo pregunté si acaso existía alguna gestión formal de alerta por parte de la Conadi, de decir los exministros, presidentes, comunidad y organismos, cualquiera sea, un documento en el cual ustedes puedan haber alertado que tenemos una situación que puede -de hecho está sucediendo- estar sacando tierras adscritas a la ley indígena y que están terminando con este formato, para algunos legal -discusión en la que no me voy a meter-. Pero bajo cualquier formato, ¿ustedes han alertado

sobre eso? Es lo que uno pediría a cualquier funcionario público.

Ahora bien, puse el ejemplo de la Conaf, porque si esta institución detectara que un parque nacional de cien mil hectáreas, por cualquier motivo legal, va en cincuenta mil, tendría que decir que hay un problema y que se debe hacer algo. Esa es la pregunta, más allá de que no les corresponde a ustedes presentar un proyecto de ley.

¿Ustedes han alertado de esta situación que está sucediendo? Pregunto, porque efectivamente está disminuyendo la cantidad de tierras indígenas.

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Fernando Sáenz.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de la Conadi).- Como expliqué antes, a través de los oficios que hemos enviado a las cortes de apelaciones, en relación con el funcionamiento de los diferentes conservadores. Esa es la forma que legalmente tenemos para actuar respecto de las actuaciones de los conservadores. En cuanto a la protección de tierras, se hace a través del Programa de Defensa Jurídica.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Andrea Parra.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Señora Presidenta, al parecer, no nos estamos entendiendo. La pregunta es cuál es la acción activa que realiza la Conadi, porque si hay un programa, alguien tendrá que venir; se entera que existe y acude.

Sé que hay algunos abogados que tienen este concepto tan rígido de la norma, pero la pregunta es cómo la Conadi cumple con el mandato de la ley. Uno puede mirar cada artículo, pero cuál es el espíritu de la ley: la protección de la tierra.

¿Cuál es el rol activo? A través de esta comisión investigadora, perfectamente, podríamos acusar a algunas de las instituciones de notable abandono de deberes. ;No basta con que tenga un programa y espere a que la gente llegue; no basta con que oficie al conservador! Tengo un mandato que me otorga la ley y debo cumplirlo.

Señorita Presidenta, quiero aprovechar de pedir al director de la Conadi que nos haga llegar los fallos de los tribunales

a los cuales él hizo alusión en su última respuesta. Sería interesante conocerlos en detalle.

La señora **PÉREZ** (doña Joanna).- ¿No me va a contestar el director las preguntas que hice?

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Hicimos preguntas y el director no nos ha contestado.

La señora **PÉREZ** (doña Joanna).- ¿O esta es una nueva ronda de preguntas?

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Son precisiones.

La señora **PÉREZ** (doña Joanna).- Señorita Presidenta, usted dijo que primero concluyera y después la ronda de preguntas.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Él contestó que estaba terminando con el diputado Sepúlveda, pero le sugerí precisar las respuestas.

Le voy a dar la palabra al diputado Naranjo y posteriormente a ustedes.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- ¿Podría preguntar al señor director a cuántos diputados no ha contestado? Porque si quedan algunas sin responder, ¿cómo va a hacer otra ronda de preguntas?

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Jaime Naranjo.

El señor **NARANJO**.- Así como hay algunos que dicen que los pobres son culpables de la pobreza, en este caso, me queda la sensación de que los mapuches son culpables de la pérdida de sus propias tierras.

Señalo esto porque hicimos una ley especialmente para protegerlas, que eran prácticamente invendibles, pero resulta que aquí nos están dando argumentos con forados. Por ejemplo, el día de mañana un indígena podría decir que va a permutar su tierra por un departamento en Santiago. ¿Podrá permutarlo, si se permiten permutas, o cambiarlo por otra tierra?

No es que desconfíe de lo que nos está diciendo el fiscal, pero me gustaría escuchar a otros juristas qué opinan al respecto. Tengo dudas de cómo se hizo esto; me cuesta creer que por el hecho de que se rompa la sociedad conyugal se pierda la condición de tierra indígena.

Creo que cuando fue hecha la ley fue para que no se perdiera

en ninguna circunstancia. ¡En ninguna! No sé si está considerado que venga otro jurista a precisar el tema, pero me resulta difícil aceptarlo. Repito, no es que dude de lo que el fiscal señala, pero me resulta difícil aceptar las explicaciones que nos da, en el sentido de que se pueda perder la tierra indígena con tanta facilidad.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Sería importante que el director responda las preguntas pendientes.

El señor **CRISPI**.- También hice una pregunta sobre el documento que se le entregó al subsecretario y si correspondió en los plazos.

La señorita **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi), el señor Fernando Sáenz.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de la Conadi).- Señorita Presidenta, el diputado Álvarez preguntó si la ley decía algo respecto del que vende.

Lo que señala el artículo 13, en caso de contravención de lo que establece dicho artículo, es que procede la nulidad absoluta del acto. El acto se anula para ambos.

En ese sentido, en caso de anularse un acto que contravenga lo que establece el artículo 13, se anula tanto para el vendedor como para el comprador. Eso es lo que se aplica tanto para el vendedor como para el comprador: la nulidad absoluta, pero esta debe ser alegada a través de los tribunales de justicia.

Entonces, el interesado o el que se sienta perjudicado debe recurrir a tribunales para alegar la nulidad absoluta, si es que se contraviene lo que establece el artículo 13.

El señor **ÁLVAREZ**.- ¿Pero no hay sanciones?

El señor **SÁENZ** (director subrogante de la Conadi).- La nulidad absoluta del acto.

El señor **ÁLVAREZ**.- En el caso de que vaya a tribunales o que haya una reclamación, pero la ley no especifica.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de la Conadi).- Volviendo a la pregunta del diputado Crispi, se envió un oficio del director Marcelo Huenchuñir Gómez, director nacional subrogante de Conadi, a Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados. Oficio N° 303, 2 de abril de 2019,

que señala los fallos con el rol de los juzgados que se han referido a esta materia. Eso está a disposición de la Cámara de Diputados.

Respecto del subsecretario del Interior Rodrigo Ubilla, son los mismos antecedentes, a través de lo que se envía a la Cámara de Diputados. Desconozco cuál fue el antecedente que hizo llegar el diputado a tribunales, no sabría decirle; pero los antecedentes son a través del oficio de la Cámara de Diputados.

El señor **CRISPI**.- Pero ese documento se le solicitó a la Conadi, y con ese documento él fue a tribunales a defender su causa. ¿Cómo usted no va a tener información respecto de ese documento?

El señor **SAENZ** (director subrogante de la Conadi).- Aquí hay un oficio del fiscal -N° 280- José Patricio González García al señor Juan Pablo Torres Guzmán, jefe de gabinete de la Subsecretaría del Interior, y a través del oficio N° 8074-2019, citado el antecedente, se solicita la remisión de un informe institucional que sirva para la elaboración de antecedentes solicitados por la Cámara de Diputados.

Ese se envió el 25 de marzo de 2019.

El señor **CRISPI**.- Señorita Presidenta, el invitado me está respondiendo con otro oficio.

Aquí se le pidió al fiscal una respuesta respecto de su caso, de cómo se había hecho de esas tierras; es para presentarlo en tribunales, se expuso en la fiscalía de Pucón. No tiene nada que ver con esta Cámara. Puedo estar equivocado, pero no es la respuesta que esperaba.

El señor **SAENZ** (director subrogante de la Conadi).- El diputado René Manuel García había hecho varias consultas en cuanto a que la Conadi no interviene.

Por ejemplo, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal, ya expliqué que la Conadi no tenía participación por la sencilla razón de que es el conservador de bienes raíces el que interviene y el que valida el acto de la compraventa, en virtud de la liquidación.

Entonces, como Conadi, y lo he dicho varias veces para que quede claro, no intervenimos en los casos de las liquidaciones de sociedades conyugales, que son previas a la

compraventa entre particulares.

Respecto de la otra situación de la ley de reforma agraria, eso está vigente, no ha cambiado. No sé si el diputado agregó otra pregunta, porque no alcancé a anotar.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- O sea, no son tierras indígenas y siguen pagando contribuciones, porque es devengado de la reforma agraria.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de Conadi).- No. Si es tierra indígena no paga contribuciones, pero ese es un tema del Servicio de Impuestos Internos.

Después, la diputada Pérez me consulta cuál es el certificado que entrega la Conadi.

Nosotros entregamos un certificado que dice que esa tierra está inscrita en el Registro Público de Tierras.

Como usted bien señalaba, no hay una definición de tierra indígena. Solamente el artículo 12 señala cuáles son los casos de tierra indígena. Entonces, la ley establece los casos de tierra indígena, no la Conadi. La Conadi indica si se encuentra inscrito o no en el Registro Público de Tierras. No sé si hay otra consulta de parte de la diputada Johanna Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Joanna).- Respecto del certificado, la consulta era si ustedes entregaban algún certificado de un terreno, cuando se les pregunta derechamente si es tierra indígena o no.

¿Ustedes entregan un certificado que dice que una tierra no es indígena?

El señor **SÁENZ** (director subrogante de Conadi).- No.

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Solo si está en el Registro Público de Tierras Indígenas.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de Conadi).- Tenemos esas dos opciones: decir que está en el Registro Público de Tierras o que no está en el registro.

La señora **PÉREZ** (doña Joanna).- O sea, se entrega un certificado que señala que una tierra no es indígena.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de Conadi).- No.

La señora **PÉREZ** (doña Joanna).- Hay otra pregunta. ¿Cuál es la estructura de la Conadi, departamentos, tierras? ¿Qué dependencia tiene del Ministerio de Desarrollo Social? ¿Con

quién se relaciona? ¿Quién controla desde el Ministerio de Desarrollo Social a la Conadi para que lleve a cabo la política en materia de tierras indígenas?

Por último, en la sesión pasada pedí el detalle de los 400 y tantos casos jurídicos que ustedes tenían.

Una señora **DIPUTADA**.- Lo dijo, consta en acta.

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Pido a nuestro invitado que resuma sus respuestas en un minuto.

Queda por aclarar qué es tierra indígena y la liquidación de la sociedad conyugal.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de Conadi).- Son 746 casos y se están elaborando para entregar los antecedentes.

Conadi es un servicio dependiente jerárquicamente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y nuestros jefes son el ministro y el subsecretario de Servicios Sociales.

La señora **PÉREZ** (doña Joanna).- Señora Presidenta, solicito el organigrama de la Conadi.

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Ofrezco la palabra para solicitar oficios.

Tiene la palabra la diputada Andrea Parra.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Señora Presidenta, pido que se oficie a quien corresponda para que se hagan llegar a la comisión los fallos de los tribunales y los documentos que está solicitando el diputado Crispi respecto del pronunciamiento de la Conadi, que fueron utilizados para el caso del subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla.

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Alexis Sepúlveda.

El señor **SEPÚLVEDA** (don Alexis).- Reitero lo que solicitó el colega Miguel Mellado: copia de todos los oficios por los cuales la Conadi en los últimos diez años ha solicitado información a los Conservadores respecto de tierras indígenas, y copia de los oficios de respuesta, si eventualmente hubo, de los respectivos conservadores.

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Agregaría lo que dice relación con la aplicación de la ley, porque el director señala que puede aclarar el artículo 12 de la ley, sobre todo el número 1°, respecto de la posesión de tierras que ocupan las personas o comunidades indígenas.

Además, el tema de la sociedad conyugal, que es el caso que dice relación directa con la situación del subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla.

Entendemos que ustedes no autorizan; que la adquisición llegó desde la notaría y el Conservador, pero queremos saber qué ha hecho la Conadi respecto de esa tierra, si están inscritas o no en el Registro Público de Tierras Indígenas.

Además, que se informe sobre el caso del jefe de gabinete del ministro de Desarrollo Social y Familia respecto de esa tierra que es indígena.

Tiene la palabra el diputado Miguel Mellado.

El señor **MELLADO** (don Miguel).- Señora Presidenta, mi consulta es sobre los últimos diez años. ¿Cuánta es la tierra que se ha comprado, cuántas permutas se han realizado y cuántas liquidaciones de sociedades conyugales se han efectuado?

Lo que más me preocupa es el tema de los gravámenes. ¿Cuántos gravámenes han sido aceptados por la Conadi?

Además, que se informe si se ha perdido tierra indígena por esos gravámenes que han sido hipotecados.

La señora **NUYADO**, doña Emilia (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Joanna Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Joanna).- Señora Presidenta, solicité al ministro antecedentes de lo que usted señala, sobre la compra de tierras del jefe de gabinete del ministro, y esperaba que llegaran para entregarlos a la comisión, pero ya que usted lo ha solicitado por oficio, me hago parte de la petición. Entonces, aprovechamos el tiempo para analizar en la próxima semana la figura que se ha generado en ese caso.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de Conadi).- Sobre una solicitud del diputado Miguel Mellado. Sobre las compras de diez años, no tenemos ningún problema; sobre las permutas y los gravámenes, tampoco. Pero respecto de las liquidaciones de las sociedades conyugales no es a la Conadi a quien hay que solicitarlas.

La señora **NUYADO** (doña Emilia).- Pero usted señaló que podía solicitarlo por oficio a tribunales, al conservador y a notaría.

Sería importante que pueda enviar el oficio,

independientemente de que esta comisión también lo hará, de acuerdo con lo que solicitó el diputado Mellado.

El señor **SÁENZ** (director subrogante de Conadi).- Señora Presidenta, cuando se trata de terceros los tiempos no los ponemos nosotros. No sé cuánto tiempo podemos tardar en entregar una información que depende de un conservador.

La otra información la podemos entregar muchos antes.

La señora **NUYADO** (doña Emilia).- No importa cuánto demore, porque a esta comisión todavía le quedan algunos meses de trabajo.

¿Habría acuerdo para enviar los oficios solicitados?

Acordado.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 10.28 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ
Redactor
Jefe Taquígrafos Comisiones